



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 188/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Jaramillo Vilchez, contra la empresa Isaac David Jiménez de Antonio y el Fogasa, sobre ordinario (reclamación de cantidad), se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 232/2017

En Talavera de la Reina, a 11 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 188/2017 instados por Fernando Jaramillo Vilchez, defendida por la Letrada doña Celia Domínguez Gómez, contra la empresa Isaac David Jiménez de Antonio, con NIF 04.180.785-Y, con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2017, se presentó en este Juzgado, la demanda suscrita por la parte actora, en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 11 de octubre de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctico que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Fernando Jaramillo Vilchez, prestó servicios para la empresa demandada Isaac David Jiménez de Antonio, dedicada a restaurante y puestos de comida, desde el 7 de abril de 2016 al 6 de enero de 2017, con categoría de ayudante de cocina, y salario mensual sin prorrata de pagas extras de 976,94 euros, según convenio. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo.

Segundo.- A fecha actual la empresa adeuda al demandante la nómina de abril de 2016 por veinticinco días de trabajo la cantidad de 781,44 euros, la nómina íntegra de mayo y junio 2016 por importe de 976,94 euros, la paga extraordinaria de julio de 2016 por importe de 488,47 euros, el salario de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 a razón de 976,94 euros cada mensualidad, la paga extra navidad por importe de 976,94 euros, la nómina de los seis días trabajados en enero de 2017 por importe de 288,71 euros y las vacaciones devengadas y no disfrutadas por importe de 725,62 euros, ascendiendo todo ello al importe total de 11.076,70 euros.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 11 de abril de 2017 en virtud de papeleta presentada el 28 de marzo de 2017, concluyendo el mismo intentado sin efecto.



Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en fecha 7 de abril de 2016, por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y según Convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada, a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), y a fecha de extinción de la relación laboral de las siguientes cuantías: la nómina de abril de 2016 por veinticinco días de trabajo la cantidad de 781,44 euros, la nómina íntegra de mayo y junio 2016 por importe de 976,94 euros, la paga extraordinaria de julio de 2016 por importe de 488,47 euros, el salario de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 a razón de 976,94 euros cada mensualidad, la paga extra navidad por importe de 976,94 euros, la nómina de los seis días trabajados en enero de 2017 por importe de 288,71 euros y las vacaciones devengadas y no disfrutadas por importe de 725,62 euros, ascendiendo todo ello al importe total de 11.076,70 euros.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Fernando Jaramillo Vilchez, frente a la empresa Isaac David Jiménez de Antonio, con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Isaac David Jiménez de Antonio, a abonar al actor la cuantía de 11.076,70 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isaac David Jiménez de Antonio, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 20 de diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-140